

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CARTAGENA**

SENTENCIA: 00074/2020

PROCURADORA

RECIBIDO VIA LEXNET 17/04/2020

Modelo: N11600
PLAZA DOCTOR VICENTE GARCIA MARCOS, 3-BAJO
Teléfono: 968506838 Fax: 968529166
Correo electrónico: contenciosol.cartagena@justicia.es

Equipo/usuario: AMI

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000254 /2018 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D^a:
Abogado:
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO
Abogado:
Procurador D./D^a:

SENTENCIA N° 74

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado 254/2018

OBJETO DEL JUICIO: TRIBUTOS; desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 4 de octubre de 2017 que se dirigía contra la desestimación de la reclamación interpuesta en fecha 19 de mayo de 2017 contra la liquidación del Impuesto por Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, número fijo de recibo:

MAGISTRADO-JUEZ: D. .

PARTE DEMANDANTE: D. .
Letrado: Sr. .

PARTE DEMANDADA: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO.
Letrado: Sr. .
Procurador: Sra. .

En Cartagena, a seis de abril de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se recibió recurso contencioso administrativo interpuesto por D. frente al AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO por la que se interponía demanda contra la desestimación presunta del recurso de



reposición interpuesto en fecha 4 de octubre de 2017 que se dirigía contra la desestimación de la reclamación interpuesta en fecha 19 de mayo de 2017 contra la liquidación del Impuesto por Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, número fijo de recibo: [REDACTED], por importe principal: 1.957,64 euros; recargo 391,53 euros; demora 181,97 euros; y costas 3,32 euros, haciendo un total de 2.534,46 euros.

Admitida a trámite la demanda por la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado, se señaló para la celebración de la Vista el día 03-03-2020 a las 10:30 horas, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, y remitido el mismo, se dio traslado a las partes.

Contestada oralmente la demanda por la parte demandada en el acto de la Vista, y practicada la prueba admitida a las partes, se formularon conclusiones, quedando el procedimiento visto para sentencia.

SEGUNDO.- La cuantía del presente recurso contencioso administrativo queda fijada en 2.534,46 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 4 de octubre de 2017 que se dirigía contra la desestimación de la reclamación interpuesta en fecha 19 de mayo de 2017 contra la liquidación del Impuesto por Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, número fijo de recibo: [REDACTED], por importe principal: 1.957,64 euros; recargo 391,53 euros; demora 181,97 euros; y costas 3,32 euros, haciendo un total de 2.534,46 euros.

En el suplico de la demanda el actor interesa que se dicte sentencia por la que se declare la nulidad de pleno derecho de la liquidación del Impuesto por Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), número fijo de recibo: [REDACTED], por importe principal: 1.957,64 euros; recargo 391,53 euros; demora 181,97 euros; y costas 3,32 euros, haciendo un total de 2.534,46 euros, con expresa condena en costas a la demandada.

Alega sucintamente que el actor adquirió la finca la perdió por a favor de BANKIA por Decreto de adjudicación de 19 de diciembre de 2013 a favor de esta entidad crediticia, dictado por el Juzgado de 1ª instancia e instrucción n.º 3 de San Javier, resolución que fijaba un precio de 178.600 euros, en tanto él había adquirido la misma finca en escritura pública de 29 de abril de 2008 por un precio de 220.000 euros; esto es, que en lugar de haber existido un incremento del valor entre la compra

y la adjudicación a un tercero lo que hubo fue una minusvalía de 42.400 euros.

Por parte del Ayuntamiento se opone a la demanda, y solicita que en caso de que la misma no sea estimada no se impongan las costas.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en las **STS de 9 de julio de 2018** y la **STS de 13 de febrero de 2019** (ambas de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TS -Ponente D. [REDACTED]) que interpretan la declaración parcial de inconstitucionalidad recogida en la **STC 59/2017** con respecto a los **artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLRHL** puestos en relación con el **artículo 104.1 del mismo texto legal**, aquéllos son constitucionales en tanto en cuanto sirvan para gravar "capacidad económica" expresada en el incremento del valor del terreno de naturaleza urbana entre la adquisición y posterior transmisión; indican estas sentencias que se expulsa del ordenamiento jurídico por inconstitucionalidad la presunción iuris et de iure que plasmaba la normativa antes citada sobre la existencia de plusvalía, pero que se mantiene la existencia legal de una presunción iuris tantum sobre la misma. Así las cosas, de conformidad con los **artículos 105.1 y 106.1 de la LGT** y de los **artículos 217.7 y 385.2 de la LEC**, corresponde al obligado tributario que alegue que no ha existido plusvalía (en este caso la SAREB) probar la inexistencia del hecho que se presume ex **artículos 104.1, 107.1 y 107.2 a) del TRLRHL**, a saber, que el precio de transmisión del terreno fue superior al de adquisición del bien, y en consecuencia, que ha existido una plusvalía en la enajenación de inmueble susceptible de gravamen.

En el caso de autos, el recurrente ha probado, a través del a presentación de la escritura de compra y del Decreto de adjudicación a favor de BANKIA por impago de préstamo hipotecario que no existió incremento del valor del terreno, pues el precio de compra en 2008 fue superior al de la transmisión en 2013.

En base a ello procede estimar la demanda, anulando la resolución presunta recurrida, la liquidación precedente así como la imposición de recargos, intereses de demora y costas.

TERCERO.- En materia de costas procede la imposición de las mismas a la administración demandada conforme al artículo 139 de la LJCA, costas que por la sencillez del litigio quedan limitada a 300 euros por todos los conceptos, incluido el IVA.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O



ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. [REDACTED] frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO con relación a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 4 de octubre de 2017 que se dirigía contra la desestimación de la reclamación interpuesta en fecha 19 de mayo de 2017 contra la liquidación del Impuesto por Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, número fijo de recibo: [REDACTED], por importe principal: 1.957,64 euros; recargo 391,53 euros; demora 181,97 euros; y costas 3,32 euros, resoluciones que declaro nulas de pleno derecho por gravar inconstitucionalmente una situación de minusvalía que no refleja capacidad económica alguna.

Condeno al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO a abonar las costas procesales en la forma indicada en el fundamento de derecho tercero.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno por razón de la cuantía.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.